

7 de octubre de 2003

Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo.

Incidente de Nulidad, interpuesto por la Licenciada Marianella M. de Vásquez, en representación de **Rene Cowes**, dentro del proceso ejecutivo por Cobro Coactivo que la Caja de Ahorros, le sigue.

Concepto.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Por este medio concurrimos respetuosamente ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir concepto en torno al Incidente de Nulidad, descrito en el margen superior del presente escrito.

Al efecto, exponemos lo siguiente:

Mediante el Contrato de Préstamo No. 14-1542-20-5 de 18 de noviembre de 1991, el señor Claudio Fernández obtuvo de la Caja de Ahorros un préstamo por la cuantía de Tres Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.3,500.00), el cual debería ser pagado en un plazo de 48 meses, misma que vencía el mes de abril de 1996. El señor Rene Cowes se constituyó en codeudor de esta obligación.

Sin embargo, ante el incumplimiento de la obligación, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros emitió el Auto No. 1859 de 9 de junio de 2003, mediante la cual se libra Mandamiento de Pago contra Claudio Fernández Castillo (q.e.p.d) y Rene Cowes, en su calidad de deudor y codeudor, respectivamente, hasta la concurrencia de Seis Mil Seiscientos Veintisiete Balboas con Noventa y Seis Centésimos (B/. 6,627.96), en concepto de capital, gastos e intereses

vencidos y pólizas de seguro, sin perjuicio de los nuevos intereses y gastos de cobranzas que se ocasionen hasta la cancelación total de la obligación perseguida.

La apoderada judicial del señor Rene Cowes, interpone este Incidente de Nulidad fundamentada en los artículos 699, 700, 701 y 2274 del Código Judicial, ya que estima que: "...la Juez Ejecutora Sayira Centeno, en ningún momento ha sido facultada para Representar por Delegación a la Caja de Ahorros, es por lo que se desprende que sus actuaciones han sido "ilegales", susceptibles de responsabilidad penal por USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS, contenidas en el CAPÍTULO V, TÍTULO X DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL". (Ver foja 1).

Este Despacho, contrario a lo expuesto por el demandante, estima que el Incidente de Nulidad propuesto por la licenciada Marianella M. de Vásquez, en representación del señor Rene Cowes, carece de sustento jurídico, toda vez que la Lcda. Sayira Centeno, posee la facultad legal para iniciar los trámites del proceso ejecutivo por cobro coactivo a nombre de la institución, pues ejerce este cargo en virtud de la Resolución Gerencial No. 17 de 1 de junio de 2001, suscrita por el Gerente General de la Caja de Ahorros, mediante la cual se le nombra como Juez Ejecutora de la Caja de Ahorros, acto administrativo que se aporta como prueba.

En relación a la competencia para iniciar los trámites de un juicio ejecutivo por cobro coactivo el artículo 1777 del Código Judicial, dispone lo siguiente:

Artículo 1777. Los funcionarios públicos, los gerentes y directores de entidades autónomas o semiautónomas y demás entidades públicas del Estado a quienes la ley atribuya el ejercicio del cobro coactivo, procederán ejecutivamente en la aplicación de la misma, de conformidad con las disposiciones de los

Capítulos anteriores y demás normas legales sobre la materia.

En los procesos por cobro coactivo el funcionario ejerce las funciones de Juez y tendrá como ejecutante la institución pública en cuyo nombre actúa.

En estos procesos no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de recursos por la vía gubernativa.

En estos procesos no habrá condena en costas, salvo las relativas a gastos que hayan sido estrictamente necesarios para la tramitación, absteniéndose de tasar o conceder aquellos excesivos, superfluos o inútiles y los que para su comprobación no se evidencien con la correspondiente factura, tomando en consideración para tales fines los usos y costumbres de cada lugar".

En este sentido, la Sentencia de 22 de julio de 1998, emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, se expresa de la siguiente manera:

"La jurisdicción coactiva la ejercen determinadas entidades administrativas que forman parte del engranaje gubernamental a las que la ley les atribuye la facultad de administrar justicia para el cobro de créditos vencidos contraídos a su favor, no a favor de otras instituciones. Ello significa que la prerrogativa legal de ejercer jurisdicción coactiva que tienen ciertas entidades (vgr. Banco Nacional de Panamá), sólo puede ser utilizada en la recaudación de deudas propias". (El subrayado es de la Corte). (Registro judicial de julio de 1998. Pág. 539).

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a Vuestra Honorable Sala que declare No Probado el Incidente de Nulidad propuesto por la Lcda. Marianella M. de Vásquez, en representación de Rene Cowes dentro del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue la Caja de Ahorros.

Pruebas: Aceptamos las presentadas por tratarse de originales.

Aducimos el expediente ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, al señor

Rene Cowes, el cual fuera remitido por la Jueza Ejecutora de la Caja de Ahorros, al momento de contestar el Incidente.

Aportamos copia autenticada de la Resolución No. 17 de 1 de junio de 2001, suscrita por el Gerente General de la Caja de Ahorros, mediante la cual se nombra a la Licenciada Sayira Maribel Centeno Juez Ejecutora de la Caja de Ahorros.

Derecho: Negamos el Invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Lcda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/bdec

Lcdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia: Incidente de Nulidad.
No Viable.